

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, MANTENIMIENTO Y PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS EN INSTALACIONES MUNICIPALES Y MANCOMUNADAS DE RIESGO, Y CONTROL DE PALOMAS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DEL VINALOPO (ELDA, PETRER, MONOVAR, SAX).**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

El objeto del contrato es la realización del servicio de control de plagas de interés en salud pública, mantenimiento y prevención de legionelosis en instalaciones municipales y mancomunadas de riesgo, y control de palomas en los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó (Elda, Petrer, Monóvar, Sax), cuya codificación es CPV **Categoría 14 "Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces" 874, 82201-82206**

87409 90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas  
87409 90919300-5 Servicios de limpieza de escuelas  
87403 90921000-9 Servicios de desinfección y exterminio  
87409 90922000-6 Servicios de control de plagas  
87401-87409 90923000-3 Servicios de desratización  
87401-87409 90924000-0 Servicios de fumigación

Los servicios a contratar se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

Dado que se trata de un contrato de servicios de valor estimado igual o superior a 209.000 euros, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

16.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, es un contrato sujeto a regulación armonizada.

La forma de adjudicación del contrato de servicios de control de plagas de interés en salud pública, mantenimiento y prevención de legionelosis en instalaciones municipales y mancomunadas de riesgo, y control de palomas en los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó (Elda, Petrer, Monóvar, Sax) será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mancomunidad cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.mancomunidadvv@telefonica.net](http://www.mancomunidadvv@telefonica.net).

Los Pliegos de la contratación se encontrarán a disposición de los licitadores en el perfil de contratante a partir de la fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El presupuesto de licitación, por los dos años de contrato, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL euros** (250.000 €), por los **dos años de duración del contrato**; precio al que hay que añadir **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS euros** (31.500 €) por la aplicación del 21% de IVA, y **DIEZ MIL euros** (10.000 €) por la aplicación del 10% de IVA; resultando, por tanto, un precio, por la duración del contrato, de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, QUINIENTOS euros** (291.500 €) , IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Siendo la base de **licitación anual** de CIENTO VEINTICINCO MIL euros (125.000 €) más VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA euros (20.750 €) en concepto de IVA, que determina un importe anual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA euros (145.750 €), quedando el desglose anual de la siguiente manera:

Trabajos realizados en el alcantarillado (correspondiente a un 40% de las actuaciones):

Base imponible: 50.000 €

IVA 10%: 5.000 €

Total: 55.000 €

Trabajos realizados en resto servicios (Mosquitos, mosquito tigre, Legionella y colegios y dependencias municipales) (correspondientes a un 60% de las actuaciones):

Base Imponible. 75.000 €

Iva21%: 15.750 €

Total: 90.750 €

En el presente presupuesto se entiende comprendido la totalidad del objeto del contrato y se repartirá en las siguientes anualidades:

AÑO	TRATAMIENTOS	BASE IMPONIBLE	% IVA	IMPORTE IVA	SUBTOTAL	TOTAL ANUAL
<b>1</b>	Alcantarillado	50.000 €	10 %	5.000 €	55.000 €	145.750 €
	Resto Servicios	75.000 €	21 %	15.750 €	90.750 €	
<b>2</b>	Alcantarillado	50.000 €	10 %	5.000 €	55.000 €	145.750 €
	Resto Servicios	75.000 €	21 %	15.750 €	90.750 €	
					<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>291.500 €</b>

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 3110 – 22702 del vigente Presupuesto de la Mancomunidad; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de Ejecución del Contrato**

El plazo de ejecución del contrato de servicios será de 24 meses con efectos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha en que se formalice y se firme el mismo, pudiendo prorrogarse por la Mancomunidad por plazo de 24 meses más.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del

empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Todo licitador que se encuentre incurso en prohibición de contratar podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por el son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si dichas pruebas se consideran suficientes, el licitador de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

### 3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de, al menos, 1.000.000,00 €.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos,

eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista**

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. No obstante, la clasificación del empresario en el Grupo: M; Subgrupo: 1; Categoría: 2; le permitirá acreditar su solvencia para este contrato cuyo objeto es el servicio de control de plagas de interés en salud pública, mantenimiento y prevención de legionelosis en instalaciones municipales y mancomunadas de riesgo, y control de

palomas en los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó (Elda, Petrer, Monóvar, Sax).

### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en esta Mancomunidad, en horario de atención al público, dentro del plazo de cincuenta y dos días contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Las proposiciones podrán presentarse por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de control de plagas de interés en salud pública, mantenimiento y prevención de legionelosis en instalaciones municipales y mancomunadas de riesgo, y control de palomas en los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó (Elda, Petrer, Monóvar, Sax), sujeto a regulación armonizada». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Los licitadores presentarán la **declaración responsable** prevista en el art. 146 del TRLCSP, en lugar de la documentación prevista en el art. 146.1. Dicha declaración podrá sustituirse por el **Documento Europeo Único de Contratación**.

**SOBRE «B»  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de fecha \_\_\_\_\_, en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha \_\_\_\_\_ y en el *Boletín Oficial de de la Provincia*, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, con el siguiente desglose:

Tipo de IVA (10%)	Precio sin IVA	€
	Importe de IVA	€
Tipo de IVA (21%)	Precio sin IVA	€
	Importe de IVA	€
<b>PRECIO ANUAL TOTAL (IVA INCLUIDO)</b>		<b>€</b>

Igualmente, declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no está incurriendo en ninguna prohibición de contratar legalmente establecida.

Fecha y firma:

NOTA: las cantidades irán expresadas en cifra y número.

**b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

#### **SOBRE «C»**

#### **DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional**

No se prevé.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

**10.1 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**, hasta un máximo de **65 puntos**, conforme al siguiente desglose:

**10.1.1.- OFERTA ECONÓMICA.** Hasta un máximo de **55 PUNTOS**

Fórmula para el cálculo de la puntuación de la oferta económica:

$$Px = Dx * Po / Do$$

Siendo:

Px = Puntos obtenidos por la oferta objeto de valoración

Dx = Precio de licitación – Precio oferta objeto valoración

Do = Precio licitación – Precio más bajo ofertado.

Po = puntos de la oferta más ventajosa

#### **Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados:**

Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se encuentre por debajo de la máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**10.1.2. MEJORAS hasta un máximo de 10 puntos,** conforme al siguiente desglose:

10.1.2.1. Se obtienen hasta un máximo de **5 puntos** por realizar hasta 175 horas anuales por puesto de trabajo para actuaciones fuera del horario establecido (nocturno, fines de semana, festivos).

Los puestos de trabajos mínimos exigidos se especifican en el ANEXO 4 del presente Pliego

El horario de trabajo se establece, de lunes a viernes, de 7:30 h a 15:30 h

Los puntos serán asignados conforme a la siguiente fórmula:

Fórmula

$$V of = 5 \times H of / 175$$

Dónde:

V of es la valoración correspondiente a la oferta

H of es el número de horas ofertadas por el licitador.

175 es el máximo número de horas conforme convenio colectivo del sector.

10 = es la puntuación máxima alcanzable.

Las ofertas superiores a 175 horas anuales serán valoradas igualmente con la máxima puntuación.

10.1.2.2. Se obtienen hasta un máximo de **5 puntos** por la resolución de incidencias urgentes, a razón de 0 puntos por la resolución antes de 48 horas, 2 puntos por la resolución antes de 24 horas y 5 puntos por la resolución antes de 12 horas y 5 puntos por la resolución antes de 6 horas.

## **10.2. CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR hasta un máximo de 35 PUNTOS.**

### **10.2.1 MEMORIA TECNICA Hasta un máximo de 30 puntos**

Además de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas, los licitadores, junto con la proposición económica, deberán presentar una **Memoria Técnica del Servicio**, a los efectos de valoración de sus respectivas ofertas

La memoria del servicio deberá redactarse con brevedad, concisión y claridad de exposición, ciñéndose al objeto del contrato, y contendrá, en detalle las condiciones técnicas con las que se desarrollará cada uno de los tratamientos y cuanta información consideren de interés para una mejor valoración de la oferta

Seguidamente se expondrán los datos que servirán de base para la valoración técnica de la oferta, siguiendo estrictamente el orden y apartados siguientes:

#### A.- Metodología de trabajo

Los licitadores presentarán un plan de actuación para cada una de las plagas a tratar y los procedimientos de ejecución de los diferentes tratamientos; así como un estudio de la incidencia de las diferentes plagas en el ámbito del contrato, que sirvan para justificar el plan.

#### B.- Medios personales y materiales

Se incluirá el que el licitador oferte para la prestación de los servicios objeto del contrato, con el mínimo establecido en el ANEXO 4 del presente Pliego Modelo de la aplicación informática de gestión de las quejas y denuncias, de las actuaciones efectuadas.

Dicha aplicación deberá estar operativa desde el primer día de comienzo de los trabajos, teniendo acceso a la misma el Departamento responsable del servicio

#### C.- Productos a utilizar

Los licitadores reseñarán la cantidad y características de los productos a utilizar para la prestación de los servicios objeto del contrato

#### D.- Instalaciones

Se indicaran las características de las instalaciones que los licitadores pondrán a disposición del servicio, en relación con los medios propuestos y los productos a utilizar.

#### E.- Tratamiento de la información

Los licitadores indicarán los sistemas de transmisión de la información que estarán obligados a remitir a los servicios técnicos municipales y Mancomunidad, como mínimo con periodicidad mensual.

Puntuaciones:

**10.2.1.1 Metodología del trabajo,** hasta un máximo de **15 puntos.**

**10.2.1.2 Medios personales y materiales propuestos** hasta un máximo de **10 puntos.**

Los medios humanos y materiales mínimos requeridos para la ejecución del servicio se detallan en el ANEXO 4 del Pliego de Prescripciones técnicas.

**10.2.1.3** Cantidad de los **productos a utilizar y adecuación** de las características de estos a la finalidad de los tratamientos, hasta un máximo de **3 puntos.**

**10.2.1.4 Aplicación informática** (operativa desde el primer día del comienzo del contrato) **y gestión de avisos e incidencias,** hasta un máximo de **2 puntos.**

### **10.2.2 MEJORAS** hasta un máximo de **5 PUNTOS**

Para ser evaluadas serán adicionales a las medidas presentadas en la Memoria Técnica.

Deberá demostrarse documentalmente y de forma objetiva su implicación en la mejora del servicio.

Deberán cuantificarse económicamente e individualizadamente sin suponer mayor coste para la Mancomunidad.

Tendrán especial interés aquellas enfocadas a la actuación, con carácter extraordinario e imprevisto, del licitador ante una determinada problemática relacionada con un exceso en las poblaciones de animales o agentes infecciosos, distintos a los que son objeto directo del concurso (picudo, procesionaria, tomicus, etc. ...) que ocasionen problemas fitosanitarios, riesgos para la salud pública, para la flora o para la fauna silvestre, con carácter extraordinario o imprevisto, a lo largo de la duración de la contratación del presente expediente.

Estas mejoras deberán ser coherentes con la Memoria Técnica presentada, no pudiendo ser tenidas en cuenta en el caso de no considerarse dentro del objeto del contrato.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación**

La Mesa de Contratación se constituirá el tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

## **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará, dado que estamos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 3.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Facturas**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro

administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó.

c) Que el destinatario es Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó.

d) Que el código DIR3 es L05030005.

e) Que la oficina contable es L05030005.

f) Que el órgano gestor es L05030005.

g) Que la unidad tramitadora es L05030005.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Modificación del Contrato**

Solo caben las modificaciones previstas en el art. 107 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre: de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción que se establezca con un máximo del 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Elda, junio de 2017.